

CONTRATO PRIVADO

Conste por el presente Documento Privado que podrá ser elevado a instrumento público con el simple reconocimiento de firmas, un **contrato de arrendamiento**, suscrito al tenor y contenido de las siguientes clausulas:

PRIMERA.- (PARTES). Intervienen en la celebración del presente contrato las siguientes partes:

- 1.1. **FUNDACIÓN PRO MUJER**, legalmente representada por CLAUDIA MARIA YOLANDA GOMEZ PEREIRA, con cédula de identidad N° 3377406LP, en mérito a las facultades insertas en el Poder N° 0333/2015 de fecha 25/03/2015, otorgado por ante la Notaría de Fe Pública de Primera Clase N° 095 a cargo del Dr. Marcelo Baldivia Marin del Distrito Judicial de La Paz, en adelante PRO MUJER.
- 1.2. Los Señores Gerónimo Corazón Roque con C.I. 281660LP y Luisa Mamani de Corazón con C.I. 2339997LP., que en lo sucesivo se denominarán LOS ARRENDADORES

SEGUNDA.- (ANTECEDENTES Y OBJETO). LOS ARRENDADORES, declaran ser únicos y legítimos propietarios de un inmueble signado con el No 20, Mz. 46, U. Vecinal "D" de la matricula 2.01.4.01.0021220, garantizando que a la fecha de la suscripción del presente documento, el mismo cuenta con todos los impuestos respectivos pagados.

LOS ARRENDADORES en ejercicio de su derecho de propiedad y capacidad de disposición sobre el inmueble descrito, al presente sin que medie vicio alguno del consentimiento, error, violencia o dolo, otorgan en ARRENDAMIENTO a favor de PRO MUJER, la primera y segunda planta del inmueble descrito en la cláusula precedente, de acuerdo con las condiciones y térmicos estipulados en el presente contrato.

TERCERA.- (**DURACIÓN**). El presente contrato tendrá una duración de **DOS** (2) AÑOS, computables a partir de la fecha de suscripción del presente contrato.

A la conclusión del término, las partes contratantes podrán renovar el plazo, previa suscripción de un nuevo contrato.

CUARTA.- (CANON DE ARRENDAMIENTO). El canon de arrendamiento libremente convenido por las partes es de Seis Mil 00/100 Bolivianos (6.000), siempre y cuando LOS ARRENDADORES cumplan con la condición suspensiva establecida en la cláusula QUINTA siguiente.

El canon de arrendamiento será pagado en forma mensual y por mes vencido. **PRO MUJER** oficiará de agente de retención de los impuestos determinados por ley.

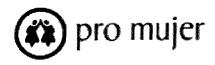
QUINTA.- (USO Y MEJORAS). El inmueble que se arrienda está destinado en su uso a la instalación de oficinas para el desarrollo de las actividades del giro de **PRO MUJER**, no pudiendo **PRO MUJER** darle un uso distinto al previsto.

LOS ARRENDADORES autorizan que PRO MUJER realice obras civiles de mejora, refacción y remodelación arquitectónica en el inmueble objeto de arrendamiento, a efectos de adecuarlo al propósito de las actividades de PRO MUJER y brindar mayor comodidad a sus clientes. Los gastos en que incurra PRO MUJER no estarán sujetos a reembolso o devolución por parte de LOS ARRENDADORES y correrán únicamente por cuenta y cargo de PRO MUJER.

Las partes contratantes acuerdan que, una vez cumplido el término de duración establecido en el presente contrato, las modificaciones, refacciones y mejoras estructurales realizadas quedaran consolidadas a favor de **LOS ARRENDADORES**.

SEXTA.- (GASTOS DE MANTENIMIENTO). Los gastos que demanden el mantenimiento del inmueble, objeto del presente contrato serán cubiertos de la siguiente manera:





- 6.1. Gastos mayores de mantenimiento.- Consistentes en los gastos destinados a la reparación de la estructura básica del inmueble conformada por cimientos, muros, vigas, techos, correrán por cuenta de LOS ARRENDADORES.
- 6.2. **Gastos menores.-** Consistentes en los gastos destinados a la reparación de las paredes interiores y exteriores, su enlucido y pintura, pisos, cielorrasos, puertas y ventanas, instalaciones interiores de energía eléctrica y áreas húmedas correrán por cuenta de **PRO MUJER.**
- 6.3. **Provisión de servicios.-** Los gastos por la provisión de servicios de energía eléctrica correrán por cuenta de **PRO MUJER**, para este efecto el inmueble cuenta con medidor de energía eléctrica propio. Los gastos por provisión de agua potable serán pagados en un 90% de la factura por **PRO MUJER**.

SEPTIMA.- (CAUSALES DE RESOLUCION) LOS ARRENDADORES podrán invocar única y exclusivamente las siguientes causales de resolución del contrato antes del plazo pactado:

- 7.1. La falta de pago del canon de arrendamiento por más de tres meses consecutivos.
- 7.2. El uso distinto al del previsto en el presente contrato del inmueble arrendado.
- 7.3. El subarriendo total o parcial del inmueble sin el consentimiento y correspondiente autorización de **LOS ARRENDADORES**.

Fuera de estas causales **LOS ARRENDADORES** no podrán invocar ninguna otra causal de resolución ni rescisión anticipada del contrato.

Durante la vigencia del presente contrato **PRO MUJER** podrá rescindir unilateralmente el presente contrato, sin necesidad de invocar causal alguna, debiendo para tal efecto notificar por escrito a la otra parte con una anticipación de sesenta (60) días a la fecha de rescisión del contrato.

OCTAVA.- (ACEPTACION). PRO MUJER, representada por la señora Claudia Maria Yolanda Gómez Pereira, por otra parte, y por la otra los señores **Gerónimo Corazón Roque** y **Luisa Mamani de Corazón**, manifiestan su plena conformidad con el tenor y contenido de todas las cláusulas del presente contrato.

El Alto, 1 de abril de 2017

1.1.- GERONIMO CORAZON ROQUE CI 281660LP LUISA MAMANI DE CORAZON CI 2339997LP

1.2.-CLAUDIA MARIA MOEATO BOMEZ PEREIRA
PRUNDACION PRO MUJER

INQUILINA